

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., septiembre catorce (14) de dos mil veintidós
(2022).-

Ejecutivo de Bancomeva S.A. contra el Universo del Ajo S.A.S. y
Mario Vicente Barajas Santafé.

Radicado: 1100131030009202200278 00.

Secuencia: 22064 el 22/08/2022, hora: 10:31 a.m.

Ingresó: 24/08/2022.

Comoquiera que la presente demanda fue presentada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA
a favor del **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** en contra del
UNIVERSO DEL AJO S.A.S. y MARIO VICENTE BARAJA SANTAFE,
por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés base de recaudo,
así,

Pagaré No. 00000282872.

1. Por la suma de \$196.737.519,00 por concepto de capital contenido en
el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta cuando su pago total
se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera;

1.2 \$8.883.165,00 correspondientes a los intereses de plazo, causados
y no pagados;

1.3 \$337.960,00 por “otros” conceptos incorporados en el pagaré
allegado con la demanda.

Pagaré No. 00000643750.

1. Por la suma de \$87.672.909,00 por concepto de capital contenido en
el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el

numeral 1º, a partir del 5 de agosto de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

1.2 \$4.694.930,00 correspondientes a los intereses de plazo, causados y no pagados;

Pagaré No. 00000281704.

1. Por la suma de \$93.333.328,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.)

3. TERCERO- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. Oficiese a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al abogado profesional del derecho JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4d41648ecb711b16eee22138ff3c9b5084b86a18799a50036d8cb4815d0e14**

Documento generado en 15/09/2022 08:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>